



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre nueve (09) del dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha – La Guajira, SALA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA- LABORAL, en providencia del ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el Honorable Magistrado Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS, dispuso a fin de evitar irregularidades y garantizar el debido proceso de las partes, devolver las diligencias respecto del recurso de apelación interpuesto contra el proveído del veinticuatro (24) de febrero del año en curso a efectos de que se le dé traslado al no apelante conforme al artículo 110 del CGP. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	Obedézcase y cúmplase
DEMANDANTE:	MARY LUZ PALMAR GONZÁLEZ Y OTROS
CAUSANTE:	RANGEL GALVIRA PALMAR URIANA
RADICACIÓN.	444303184-001-2019-00204-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha (La Guajira) en providencia de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se ordena que por secretaría se dé traslado del recurso de apelación interpuesto contra el proveído del veinticuatro (24) de febrero del año en curso, al no apelante conforme al artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez